

Daños Hipoteca Fuerte

Para reporte de siniestro llama al

800 002 8888

en donde recibirás atención rápida y personalizada
las 24 horas los 365 días del año.

Para mayor información llama a nuestro

Centro de Atención Telefónica

800 500 2500

disponible de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 7:00 p.m.
sábado de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.
o consulta banorte.com



CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS	7
SECCIÓN EDIFICIO: TODO RIESGO - PRIMER RIESGO	10
SECCIÓN CONTENIDOS: TODO RIESGO - PRIMER RIESGO	10
CLÁUSULA 1ª. BIENES ASEGURADOS	10
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS ASEGURADOS	11
CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS	16
CLÁUSULA 4ª. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.	24
CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE Y PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PÉRDIDA.	25
CLÁUSULA 6ª. BASE DE VALUACIÓN.	26
CLÁUSULA 7ª. PRIMER RIESGO.	27
SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR	28
CLÁUSULA 1ª. MATERIA DEL SEGURO	28
CLÁUSULA 2ª. COBERTURA	28
CLÁUSULA 3ª. PERSONAS ASEGURADAS	29
CLÁUSULA 4ª. ALCANCE DEL SEGURO	30
CLÁUSULA 5ª. EXCLUSIONES	31
CLÁUSULA 6ª. BENEFICIARIO DEL SEGURO	32
CLÁUSULA 7ª. LÍMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	33
SECCIÓN ROTURA DE CRISTALES	34
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS	34
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS	34
CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES	34
CLÁUSULA 4ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN	35
SECCIÓN ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.	35
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.	35
CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO	36
CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS.	36
CLÁUSULA 4ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN	37
CLÁUSULA 5ª. BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA SECCIÓN.	37
SECCIÓN DE DINERO Y/O VALORES	38
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS	38

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO	39	INSPECCIÓN Y SEGURIDAD	64
CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS	39	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	65
CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES	40	DESCUENTO POR NÓMINA O DOMICILIACIÓN BANCARIA (CUENTA DE CHEQUES, DÉBITO O CRÉDITO)	66
CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN	40	BENEFICIARIO PREFERENTE.	68
SECCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO DOMÉSTICO	41	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	68
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS	41	ACTIVIDADES ILÍCITAS	68
CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	42	CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES	69
CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS	42	ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE ZONAS GEOGRÁFICAS DEL PAÍS PARA DE DETERMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA	73
CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS	43	ANEXO II. PRIMER RIESGO ABSOLUTO	75
CLÁUSULA 5ª. EXCLUSIONES	43		
CLÁUSULA 6ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN	44		
CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	45		
CLÁUSULA 8ª. REPARACIÓN	46		
CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	46		
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	47		
LÍMITE TERRITORIAL	48		
PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA	48		
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	48		
PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	50		
DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS ADICIONALES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO, CONTRATANTE Y/O BENEFICIARIO DERIVADO DE UN SINIESTRO.	54		
REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	55		
PRIMA	55		
INDEMNIZACIÓN POR MORA	57		
PERITAJE	59		
OTROS SEGUROS	60		
AGRAVACIÓN DEL RIESGO	61		
FRAUDE, DOLO O MALA FE	61		
SUBROGACIÓN DE DERECHOS	61		
LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	62		
PRESCRIPCIÓN	62		
COMUNICACIONES	63		
COMPETENCIA	63		
MONEDA	64		
IDIOMA	64		
MODIFICACIONES	64		

CONDICIONES GENERALES PROTECCIÓN VIVIENDA HOGAR

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abuso de Confianza.- Delito en el que una persona abusa de la confianza depositada por la víctima para apropiarse de un bien y con la intención de no restituirla o devolverla a su propietario.

Agravación del riesgo.- Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta. Teniendo en cuenta que la tarificación o aceptación de un riesgo está en función de las características de éste, su modificación implica la obligación de notificarla a la entidad aseguradora para que ésta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de prima correspondiente) o la rescisión del contrato.

Asegurado.- Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponde en su caso, los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario.- Persona designada en la póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios. O el tercero afectado en sus bienes o su persona, según corresponda.

Beneficiario Preferente: En caso de siniestro, es aquella entidad o persona a quien la Compañía deberá indemnizar o pagar el siniestro, este beneficiario es designado por el asegurado.

Cobertura.- Compromiso aceptado por la Compañía Aseguradora en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite estipulado, de las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

Compañía.- Toda mención en adelante de la Compañía se refiere a **Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.**

Contrato o Póliza.- Documento suscrito con la Compañía Aseguradora en el que se establecen las Condiciones Generales que han de regular la relación contractual del aseguramiento entre ambas partes (Compañía y Asegurado), especificando los derechos y obligaciones para ambas partes. Forman y constituyen parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si proceden y los endosos que se emitan en la misma para complementarla o modificarla.

Contratante.- Aquel que solicita y conviene el contrato del seguro, no necesariamente es el mismo asegurado, además de ser quien se obliga al pago de la prima.

Culpa Grave.- Culpa con intención asimilable al dolo. La compañía queda liberada de la obligación de indemnizar si el siniestro se produce por esta causa imputable al asegurado.

Daños materiales.- La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar donde se ubican los bienes y que se describe en la póliza.

Deducible.- Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose en la póliza como un porcentaje o una cantidad fija.

Erupción Volcánica.- Es el escape de material sólido, líquido, gaseoso o en su conjunto arrojado por un volcán, así como el incendio y explosión del bien asegurado a consecuencia de dichas materias.

Extravío.- Acción de perder una cosa, no encontrarla en su sitio y no saber dónde está.

Hurto.- Robo perpetrado sin violencia o intimidación. Tomar los bienes ajenos sin la voluntad de su dueño, no empleando la violencia o intimidación de las personas, ni fuerza en las cosas.

Participación del asegurado en pérdida (Coaseguro).- Porcentaje previamente pactado en el contrato del seguro, que determina la cantidad o monto de la pérdida con la que el Asegurado participará, en caso de existir un siniestro que amerite reclamación y pago. Dicha cantidad opera en forma independiente del deducible.

Pérdida parcial.- Daños Materiales causados al Bien Asegurado, cuyo costo de reparación incluyendo mano de obra, partes repuestas y materiales necesarios, según el peritaje realizado y validado por la Compañía, no sea mayor al 80% del valor de reposición en la fecha del siniestro.

Pérdida total.- Destrucción total del Bien Asegurado o cuando los Daños Materiales causados a éste, tengan un costo de reparación incluyendo mano de obra, partes repuestas y materiales necesarios, según el peritaje realizado y validado por la Compañía, mayor al 80% del valor de reposición en la fecha del siniestro.

Prima.- Es el precio del seguro el cual se indicará en la carátula de la póliza. El recibo, donde ésta se desglosa contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Primer Riesgo.- Forma de aseguramiento en la que la Compañía paga íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la Suma Asegurada, una vez descontado el deducible aplicable y la participación del asegurado en caso de pérdida.

Robo sin violencia.- Apoderamiento de bienes ajenos, sin emplear para ello fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

Siniestro.- Todo hecho accidental e imprevisto que origine daños, destrucción, deterioro o desaparición de los bienes que estén total o parcialmente cubiertos en la póliza.

Suma Asegurada.- Cantidad fijada en la póliza para los bienes y/o riesgos cubiertos cuyo importe es la cantidad máxima a la que pudiera estar obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro.

Terremoto: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Valor de Reposición (Edificios).- Valor del bien nuevo, entendiéndose por esto, la construcción material del Edificio incluyendo todas aquellas instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas para el uso de casa habitación. En el caso de casa habitación en condominio, ya sea horizontal o vertical, podrán incluirse áreas, instalaciones y obras comunes, considerando el indiviso correspondiente.

Valor de Reposición (otros bienes).- Valor del bien nuevo, entendiéndose por esto, la cantidad que sería necesaria erogar para construir, reparar, adquirir o reponer un bien dañado o robado, por otro de igual o similar clase, calidad, tamaño y/o capacidad.

Valor Real.- Se obtiene a partir del Valor de Reposición, menos la depreciación física por uso de acuerdo a su antigüedad y condiciones de mantenimiento.

Vandalismo.- Actos mal intencionados cometidos de forma individual o colectiva por terceros con el fin de causar daños a las propiedades o bienes asegurados.

Esta póliza cubre con límite en la suma asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

SECCIÓN EDIFICIO: TODO RIESGO - PRIMER RIESGO**SECCIÓN CONTENIDOS: TODO RIESGO - PRIMER RIESGO**

(Amparado únicamente si se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado)

CLÁUSULA 1ª. BIENES ASEGURADOS**a) Edificio.**

Esta póliza cubre los daños ocasionados a la construcción material de toda propiedad sobre el cual el contratante tenga un interés asegurable de acuerdo a los archivos de registro correspondientes a su Cartera Hipotecaria, Media y Residencial, así como los proyectos FOVI, siempre y cuando se encuentren dentro de las ubicaciones y/o predios descritos por el contratante en esta póliza y no se encuentren excluidos expresamente.

b) Contenidos. (Amparado únicamente si se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado)

Este seguro cubre los bienes propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de la familia, incluyendo los bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable y que no estén excluidos en esta póliza.

Para efectos de esta póliza se entenderán por contenidos lo siguiente:

Contenidos.- Son los bienes muebles que se encuentren dentro del hogar indicado en la carátula de la póliza y/o certificado, tales como pero no limitados a: mobiliario, enseres domésticos, computadoras, televisores, estéreos, prendas de ropa, zapatos, bolsas y demás accesorios personales, objetos de arte, de difícil o imposible reposición, así como aquellos que por su propia naturaleza deban permanecer a la intemperie, tales como: calentadores de agua, tanque estacionario, equipo de aire acondicionado central o tipo ventana, antenas de radio y televisión de uso no comercial y sus accesorios.

Bienes cubiertos bajo convenio expreso. (Amparado únicamente si se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado)

Mediante convenio expreso entre la Compañía de Seguros y el Asegurado y una vez fijada la suma asegurada por separado, quedan amparados los siguientes bienes.

1. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
2. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:
 - a) Albercas, incluyendo el agua.
 - b) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.
 - c) Elementos de ornato y decorativos de áreas exteriores.
 - d) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - e) Luminarias.
 - f) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - g) Palapas y pérgolas.
 - h) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - i) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - j) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
 - k) Escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios que estén expresamente asegurados.
3. Bienes muebles o la porción del edificio en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
4. Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, o muros de contención independientes.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS ASEGURADOS

La Compañía indemnizará al asegurado contra, pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados por riesgos súbitos e imprevistos, con excepción de lo establecido en la cláusula de bienes y riesgos excluidos, incluyendo pero no limitado a:

- Incendio y/o Rayo
- Extensión de Cubierta
- Riesgos Hidrometeorológicos con participación del asegurado en pérdida y deducible según Zona Hidrometeorológica

- Terremoto y Erupción Volcánica con participación del asegurado en pérdida y deducible según Zona Sísmica
- Remoción de Escombros
- Gastos Extraordinarios

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

A. Incendio y/o rayo.

Incendio: Entendiéndose como la combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse a un objeto u objetos por una acción súbita e imprevista.

Rayo: Entendido como la descarga violenta de energía derivada de una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

B. Extensión de Cubierta.

Para efectos de ésta póliza queda entendida y convenida que bajo la cobertura de Extensión de Cubierta, se contemplan los siguientes riesgos:

1. Explosión
2. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
3. Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
4. Colisión de vehículos.
5. Daños ó pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
6. Humo y/o tizne.
7. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
8. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
9. Caída de árboles.
10. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

C. Riesgos Hidrometeorológicos.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por **avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos**, según se definen a continuación:

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la presente cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en esta cobertura o de 168 horas para el riesgo de inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

Avalanchas.

Cualquier tipo de deslizamiento provocado por cualquier Fenómeno Hidrometeorológico.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado y/o declarado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación

El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada fuera de los predios del asegurado.

Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Golpe de mar

Alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa súbita e imprevista, incluyendo maremoto, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

D. Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Los bienes amparados bajo este riesgo quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica.

Los daños ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

En caso de pérdida procedente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro.

E. Remoción de Escombros

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de siniestro procedente, los gastos que sean necesarios erogar remover los escombros de los bienes afectados como son: Desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la especificada en la carátula de la póliza y/o certificado.

Esta cobertura queda sujeta a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el asegurado.

De estar amparada esta sección, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía autorización para iniciar los trabajos de limpieza y remoción de los mismos, y no deberá proceder hasta obtener la misma.

Esta cobertura debe aplicarse independiente a cada estructura o construcción y contenidos.

F. Gastos Extraordinarios

En caso de que los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por algún riesgo contratado, la Compañía reembolsará los gastos debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad, en la medida que sean necesarios para que el Asegurado se reinstale definitivamente.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados al momento del siniestro, bajo las Secciones de Edificio y/o Contenidos.

Adicionalmente, la protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la póliza y/o certificado o en otra ubicación, o en caso contrario, o hasta el período máximo de indemnización que se indica en la carátula de la póliza y/o certificado, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

Interrupción por Autoridad Civil

Esta cobertura de Gastos Extraordinarios se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un período que no excederá de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, se prohíba el acceso al predio por orden de las autoridades.

CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

BIENES EXCLUIDOS: Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

Para los Riesgos de Incendio y/o Rayo y de Extensión de Cubierta.

- a) Edificio en proceso de construcción o reconstrucción, mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas sus puertas y ventanas exteriores, así como los contenidos dentro de estos edificios.
- b) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres fiscales o postales, certificados, títulos, obligaciones u otros documentos negociables.
- c) Alhajas y pedrería que no esté montada.
- d) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad o de comercio, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente el costo de reposición o reproducción.
- e) Terrenos, esta exclusión no es aplicable a las mejoras efectuadas a los terrenos, tales como nivelaciones o pavimentaciones.

- f) **Camiones, Automóviles, Naves Aéreas y Embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, además de los vehículos acuáticos.**
- g) **Bienes en Tránsito**
- h) **Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión y que sufran daños por su propia explosión.**
- i) **Instalaciones, estructuras, muelles, equipos o instalaciones que se encuentren construidas total o parcialmente sobre el agua.**

Para Riesgos Hidrometeorológicos

- a) **Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.**
- b) **Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- c) **Contenidos y existencias de los bienes que se encuentren en el interior de los edificios que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta Cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.**
- d) **Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- e) **Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) **Animales.**

- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- k) Daños a la playa o pérdida de playa.
- l) Campos de golf.
- m) Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.
- n) Edificios en proceso de demolición.
- o) Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- p) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- q) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- r) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinjan la habitabilidad y uso de la zona.

Para el Riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

- a) A suelo y terrenos.
- b) A cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- d) Valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o para otros fines, en exceso de aquéllas reparaciones necesarias

para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

RIESGOS EXCLUIDOS: Esta póliza no cubre la pérdida o daño a consecuencia de:

Para los Riesgos de Incendio y/o Rayo y de Extensión de Cubierta.

- a) Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicios, a menos que se produzca incendio o explosión.
- b) Omisión y/o Negligencia.
- c) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluidos: Incendio, Explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica y asentamientos normales no repentinos.
- d) Riesgos de contrabando o de comercio ilegal.
- e) Robo, fraude o abuso de confianza, independientemente de que el autor sea o no empleado del asegurado.
- f) Acto u omisión dolosa realizada por el asegurado o por sus empleados (estén trabajando o no) o por cualquier persona autorizada para actuar por el asegurado.
- g) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubiere sometido los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza, en los dos últimos casos.
- h) Combustión espontánea.
- i) Congelamiento, escapes o inundación proveniente de plomería, calefacción, aire acondicionado o cualquier

- otro equipo o aparato eléctrico en una edificación desocupada.
- j) Demoras y pérdidas de uso o el hecho de que el asegurado ya no pueda vender o utilizar el bien.
 - k) Desgaste por uso, deterioro, óxido, corrosión, estropeo o rasguño, pérdida de peso, mermas, rajaduras, putrefacción húmeda o seca y moho.
 - l) Polución y contaminación (presencia, liberación, descarga, o dispersión de agentes contaminantes).
 - m) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
 - n) Vicio inherente tales como amarillamiento o fraccionamiento de papel añejo.
 - o) La patina que se forma en el bronce antiguo y la expansión de la madera bajo condiciones de humedad.
 - p) Defectos latentes.
 - q) Diseño, mano de obra y materiales defectuosos, incluyendo el costo de corregir cualquier falla en el diseño en la mano de obra, material y manufactura o instalación, modificación, reparación o trabajo en Bienes inmuebles y Bienes muebles amparados.
 - r) Asentamiento, encogimiento, fraccionamiento, crecimiento o expansión de cualquier pavimento, edificación o estructura.
 - s) Vandalismo y daño malicioso, siempre y cuando el bien asegurado haya estado desocupado por más de 60 días consecutivos inmediatamente antes de la pérdida.
 - t) Pérdida o daño a bienes muebles amparados, por cambios de temperatura y humedad.
 - u) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.

- v) **Asbesto, Incluyendo pérdida, daño o limpieza resultante de asbesto o de materiales que contengan asbesto.**
- w) **Exigibilidad de cualquier ley, ordenanza u orden administrativa que reglamente la construcción, reparación o demolición de edificaciones o estructuras incluyendo el costo de remover escombros y cualquier costo para la prevención, reparación o limpieza de agentes contaminantes reales o potenciales.**
- x) **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.**
- y) **Daños por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
- z) **Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de ramas, efectuadas por el asegurado o bajo sus indicaciones.**

Para Riesgos Hidrometeorológicos

- a) **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por rotura o filtraciones de tuberías en los predios del asegurado, salvo que ocurran por heladas o nevadas.

- Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia o avalancha.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones a menos que la afectación haya sido superior a una hectárea, donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- h) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la

limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)

- i) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.
- j) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Para el Riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

- a) Por marejada, maremoto o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- b) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Para la cobertura de Remoción de Escombros

La Compañía no será responsable cuando:

- a) La remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por coberturas diferentes a las contratadas.
- b) La remoción se efectúe por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguna de las coberturas contratadas.
- c) El daño se deba a alguna de las exclusiones citadas para los riesgos de:
- a) Incendio y/o Rayo
 - b) Extensión de Cubierta
 - c) Riesgos Hidrometeorológicos
 - d) Terremoto y Erupción Volcánica

Para la cobertura de Gastos Extraordinarios

La Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

- a) **La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificio o estructura.**
- b) **Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
- c) **El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.**
- d) **La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados.**

CLÁUSULA 4ª. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La Compañía pagará todas las pérdidas registradas dentro en la vigencia de la póliza, sin rebasar el límite máximo de responsabilidad y sublímites que a continuación se mencionan y que se indican en la carátula de la póliza y/o Certificado.

Edificio: Hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza y/o certificado, la cual deberá corresponder al Valor de Reposición.

Valor de reposición: Valor del bien nuevo al momento de la contratación del crédito, entendiéndose por este: La construcción material del Edificio incluyendo todas aquellas instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas para el uso de casa habitación. En el caso de casas habitación en condominio, ya sea horizontal o vertical, podrán incluirse áreas, instalaciones y obras comunes, considerando el indiviso correspondiente.

Posteriormente y para fines del presente contrato, es responsabilidad del Contratante (Acreedor Hipotecario) que el valor de los Bienes Asegurados actualizados sean proporcionados a La Compañía en cada aniversario de la Póliza del Seguro. La actualización de estos valores se estipulara mediante un estudio comparativo de mercado, el cual

compara diferentes precios de venta en inmuebles de características semejantes, cimentación, considera además factores de ubicación, antigüedad, estado de conservación, metros construidos.

En caso de indemnización deberá considerarse al momento del siniestro, el Valor actualizado conforme al último estudio comparativo de mercado compartido a La Compañía

Contenidos: Hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza y/o certificado.

Remoción de escombros: hasta el monto indicado en la carátula de la póliza y/o certificado.

Gastos Extraordinarios: hasta el monto indicado en la carátula de la póliza y/o certificado.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE Y PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PÉRDIDA.

Queda específicamente convenido entre la Compañía y el Asegurado, que en cada reclamación indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible y una participación en la pérdida, según se indica:

Deducibles:

- Incendio y/o Rayo, Extensión de Cubierta y otros riesgos amparados: Sin deducible.
- Riesgos Hidrometeorológicos: Según Zona Hidrometeorológica (ver tabla de deducibles y participación del asegurado en pérdida).
- Terremoto y Erupción Volcánica: Según Zona Sísmica (ver tabla de deducibles y participación del asegurado en pérdida).
- Remoción de Escombros: Sin deducible.
- Gastos Extraordinarios: 10% de los gastos efectuados

Participación del Asegurado en Pérdida (Coaseguro):

- Riesgos Hidrometeorológicos: Según Zona Hidrometeorológica (ver tabla de deducibles y participación del asegurado en pérdida).
- Terremoto y Erupción Volcánica: Según Zona Sísmica (ver tabla de deducibles y participación del asegurado en pérdida).
- Remoción de Escombros: No aplica.
- Demás coberturas: No aplica.

Tabla de deducibles y participación del asegurado en pérdida:

Riesgos Hidrometeorológicos		
Zona	Deducible	Participación del Asegurado en Pérdida
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	10%
Alfa 2 y Alfa 3	1%	10%

Terremoto y Erupción Volcánica		
Zona	Deducible	Participación del Asegurado en Pérdida
I	2%	10%
II	2%	20%
III	3%	30%

El deducible es un porcentaje que se aplica sobre la suma asegurada y la participación del asegurado es un porcentaje sobre el siniestro ocurrido.

El deducible se aplicará por separado con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Los montos de la participación del asegurado de la pérdida se aplican después de descontados los deducibles correspondientes.

CLÁUSULA 6ª. BASE DE VALUACIÓN.

El valor indemnizable se determinará como sigue:

a) En caso de pérdida total del inmueble asegurado:

La Compañía Aseguradora y el contratante convienen, para el caso de pérdida total de la construcción material de la propiedad a consecuencia

directa de los riesgos amparados por la presente póliza, que la base de valuación será el Valor de Reposición a nuevo del edificio, sin incluir el valor del terreno, no obstante, el valor indemnizable no excederá la Suma Asegurada estipulada para el edificio en la carátula de la póliza y/o certificado, menos la aplicación de la participación del asegurado en pérdidas y deducibles según la cobertura afectada de que se trate.

b) Para el caso de pérdidas parciales del inmueble asegurado:

El costo de reparar o reponer los bienes por otros de igual clase y calidad, sin exceder como valor indemnizable la Suma Asegurada estipulada para el edificio sujeto del crédito según lo establecido en la cláusula 4ª. de las presentes condiciones menos la aplicación de la participación del asegurado en pérdida y deducibles según la cobertura afectada de que se trate.

Además todos los costos y gastos necesarios para restituir las cosas al estado que guardaban inmediatamente antes del siniestro, a menos que por causa de éste se hiciera necesario el cumplir con disposiciones de las autoridades que regulen la construcción, reparación, limpieza o descontaminación, en cuyo caso este seguro se extiende a cubrir los costos y gastos necesarios para cumplir con los requisitos mínimos de dichas disposiciones.

De ser necesario, se podrán efectuar compensaciones entre los incisos afectados.

CLÁUSULA 7ª. PRIMER RIESGO.

La suma asegurada no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes. Únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará integralmente el importe de los daños sufridos y hasta el monto de la Suma Asegurada.

De acuerdo a lo que indique la carátula de la póliza y/o certificado, a partir de esta sección las coberturas puede funcionar como sublímite del daño material contratado.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

(Amparado únicamente si se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado)

CLÁUSULA 1ª. MATERIA DEL SEGURO

La Compañía se obliga a pagar, los daños, incluyendo previa condena de juez competente del daño moral y los perjuicios derivados de dichos daños, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de siniestros ocurridos durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en esta sección.

CLÁUSULA 2ª. COBERTURA

Está asegurada la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares.

Queda asegurada, su responsabilidad civil:

- a) Como jefe de familia.
- b) Como propietario o condómino de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias, accesorios o áreas comunes.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
- d) Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- e) Por la práctica de deportes como aficionado.
- f) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- g) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- h) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- i) Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro y fuera de la República Mexicana de acuerdo a la legislación aplicable al sitio

del siniestro, en materia de Responsabilidad Civil (Conforme a las condiciones generales de este seguro y dentro de su marco legal de responsabilidad máxima).

- j) Por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga la habitación el Asegurado; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como copropietario de dichas áreas comunes.

CLÁUSULA 3ª. PERSONAS ASEGURADAS

- a) Tiene condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
 - 1. Actos propios.
 - 2. Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - 3. Actos de los incapacitados sujetos a tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - 4. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- b) Esta sección se extiende a cubrir la responsabilidad civil personal de:
 - 1. El cónyuge del Asegurado.
 - 2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.
 - 3. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si viven permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
 - 4. Las hijas mayores de edad mientras que, por estudios o soltería, siguen viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
 - 5. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúan una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.
- c) Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos del seguro.

CLÁUSULA 4ª. ALCANCE DEL SEGURO**A. Obligaciones de la Compañía**

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará:

1. Conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones generales:
 - a. Los daños que el Asegurado cause a terceros.
 - b. Los perjuicios por los que el Asegurado deba responder de acuerdo a la legislación aplicable derivados de los daños o lesiones ocasionados a terceros.
 - c. El daño moral consecuencial derivado de los daños o lesiones ocasionados a terceros.
2. Los gastos de defensa del Asegurado que incluyen, entre otros conceptos:
 - a. Las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo este seguro, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b. Los gastos, costas e intereses moratorios conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
 - c. Los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B. Delimitación del Seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de este seguro, es la suma asegurada que se indica en la carátula de la póliza y/o certificado.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de este seguro, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de gastos de defensa estará cubierto hasta un 50% como sublímite conforme a la suma asegurada señalada para esta sección en la carátula de la póliza y/o certificado.

C. Deducible :

Para esta sección no aplica deducible.

CLÁUSULA 5ª. EXCLUSIONES

La Compañía en ningún caso cubre responsabilidades:

- a) **Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando el incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos terceros.**
- b) **Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) **Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, sin embargo, cuando se utilicen vehículos de motor que no requieran de placa para su empleo en lugares o en vías públicas, dentro de los hogares indicados en la carátula de la póliza y/o certificado, se considerará este riesgo como cubierto.**
- d) **Derivadas de daños ocasionados por el Asegurado a su cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes que habiten permanentemente con él, si el Asegurado es persona física.**
- e) **Por daños causados por:**
 1. **Caso fortuito.- Entendiéndose como tal los siguientes riesgos enunciados pero no limitados a: inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo directo al bien asegurado, erupción volcánica, terremoto, huracán, maremoto u otros fenómenos meteorológicos.**
 2. **Fuerza mayor.- Entendiéndose como tal los siguientes riesgos enunciados pero no limitados a: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridad, de derecho o de hecho.**

- f) Los daños ocasionados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, así como insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g) Imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- h) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- i) Por daños ocasionados por: asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifeniles policlorados, clorofluorocarbonos, clorofenoles, así como daños genéticos.
- j) Por multas, ni por cualquier clase de sanciones penales o fianzas ni por cauciones para garantía de la investigación, ni del proceso penal.
- k) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- l) Que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida en daños fuera de la República Mexicana.
- m) Hechos o Actos del Asegurado que no estén contemplados en el Código Civil Federal.
- n) Responsabilidades profesionales.

CLÁUSULA 6ª. BENEFICIARIO DEL SEGURO

Esta sección atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero afectado, quien se considera como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

CLÁUSULA 7ª. LÍMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Tratándose de responsabilidad civil, la Compañía solo será responsable por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación, en términos del inciso b) del artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 145 BIS de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.”

SECCIÓN ROTURA DE CRISTALES

(Amparado únicamente si se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado)

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Esta Sección cubre los cristales, lunas, domos, cubiertas de cristal, espejos, puertas de cristal, vitrinas, divisiones, análogos y similares, mientras estén debidamente colocados e instalados en el edificio descrito en la carátula de la póliza y/o certificado. Así mismo, queda cubierto el decorado de los cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) y sus marcos.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los cristales asegurados contra pérdidas o daños materiales ocasionados por:

- a) Rotura accidental, súbita e imprevista.
- b) Actos vandálicos.
- c) Instalación y remoción del cristal, derivadas por los riesgos A y B.
- d) La realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del edificio asegurado.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

- a) **Resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.**
- b) **Resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales o estéticos.**
- c) **Errores de fabricación, fallas de montaje, defectos de material y/o mano de obra.**
- d) **Daños a cristales con espesor menor a 4 milímetros.**
- e) **Responsabilidad Civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes del asegurado.**

CLÁUSULA 4ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN**1. Límite Máximo de Responsabilidad**

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para los riesgos cubiertos es hasta por la cantidad establecida en la carátula de la póliza y/o certificado.

2. Forma de Indemnización

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de primer riesgo, lo que significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible que aparece en la carátula de póliza y/o certificado.

Se entenderá como Valor de Reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, remoción del cristal, fletes y demás gastos debidamente comprobados, en caso de haberlos.

En caso de daño material a los cristales, la Compañía podrá reponer o reparar a satisfacción del asegurado la propiedad asegurada, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Lo anterior, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la caratula y/o certificado de la póliza.

SECCIÓN ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

(Amparado únicamente si se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado)

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.

Bajo esta sección quedan cubiertos los bienes descritos a continuación, hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza y/o certificado, cuando pertenezcan al Asegurado o a cualquier miembro permanente de la familia, trabajador doméstico o huésped que no pague manutención o alojamiento, y siempre y cuando dichos bienes se encuentren dentro del edificio asegurado.

- a) Menaje de casa: muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
- b) Artículos raros o de arte, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, tales como cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, instrumentos musicales o de precisión y antigüedades, entre otros, hasta una cantidad equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a la fecha de la contratación del seguro, por pieza o juego.
- c) Joyas, piezas o artículos de oro y plata, relojes, pieles y piedras preciosas, colecciones de cualquier tipo, excepto de monedas, hasta una cantidad equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a la fecha de la contratación del seguro, por pieza o juego.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO

(Amparado únicamente si se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado).

Objetos Personales: Quedan cubiertos objetos portátiles y/o artículos personales propiedad del Asegurado que sean de uso personal y que estén temporalmente fuera del domicilio descrito en la carátula de la póliza y/o certificado, pero únicamente dentro del territorio de la República Mexicana, y hasta por la cantidad expresada en la carátula de la póliza por pieza o juego.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes asegurados quedan cubiertos exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- a) **Robo con Violencia**
La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior de la casa habitación en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
Así como la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de un intento de robo, perpetrado dentro de la casa habitación, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas

- que se encuentren dentro del inmueble asegurado al momento del siniestro.
- b) **Daños materiales**
Las pérdidas o daños materiales causados a la casa habitación y sus contenidos causados con motivo del inciso anterior.
- c) Para los bienes mencionados en la Cláusula 2ª de este apartado únicamente se cubre robo con violencia y/o asalto y las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo, entendiéndose por tales los perpetrados sobre el Asegurado, ejerciendo sobre él fuerza o violencia, ya sea física o moral.

CLÁUSULA 4ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

1. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para los riesgos cubiertos es hasta por la cantidad establecida en la carátula de la póliza y/o certificado.

2. Forma de Indemnización

En caso de siniestro indemnizable, **éste será pagado bajo el concepto de Primer Riesgo**, por lo tanto, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible que aparece en la carátula de la póliza y/o certificado.

CLÁUSULA 5ª. BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA SECCIÓN.

- a) **Robo sin violencia, hurto, abuso de confianza y extravío.**
- b) **Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o Robo en el que participe el Asegurado o personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
- c) **Robo o asalto causados por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) **Pérdidas que provengan de robo o asalto de lingotes de oro, plata y/o pedrerías que no estén montadas,**

timbres postales o fiscales, cualquier otro documento negociable, libros de contabilidad y otros libros de comercio.

- e) Pérdida o daños a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- f) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- g) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- h) Robo y/o asalto ocurrido fuera de la casa habitación, salvo lo indicado en la Cláusula 2ª. para Objetos Personales.

SECCIÓN DE DINERO Y/O VALORES

(Amparado únicamente si se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado)

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Esta sección cubre los siguientes bienes:

Dinero, títulos de crédito, cheques, letras y pagarés hasta la cantidad indicada en la carátula de la póliza y/o certificado.

Dichos bienes tienen que pertenecer al Asegurado o a cualquier miembro de la familia que habite de forma regular el inmueble, trabajador doméstico o huésped que no pague manutención o alojamiento, mientras se encuentren dentro del Inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o certificado.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO

(Amparado únicamente si se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado).

Se cubre dinero en efectivo, en metálico, billetes de banco, títulos de crédito, cheques, letras, pagares, vales de despensa y otros documentos negociables, propiedad del Asegurado y bajo su custodia y estén temporalmente fuera del domicilio descrito en la carátula de la póliza y/o certificado y dentro del territorio de la República Mexicana, hasta la cantidad indicada en la carátula de la póliza y/o certificado. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre el Asegurado, ejerciendo sobre él fuerza o violencia, ya sea física o moral.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre la pérdida o daño de cualquiera de los Bienes Cubiertos, ocasionados directamente por:

- A. Robo, perpetrado dentro del Inmueble del Asegurado, haciendo uso de violencia y dejando señales visibles de violencia del exterior al interior del lugar por donde se penetró al Inmueble.
- B. Asalto, entendiéndose por éste el robo perpetrado dentro del Inmueble del Asegurado, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas que lo habitan.
- C. Daños materiales que sufra el Inmueble, sus contenidos o las cajas fuertes o cajones de seguridad donde se encuentren los Bienes, causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos.
- D. Daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por Incendio, rayo o explosión.

CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES

- A. Robo sin violencia, hurto, extravío o desaparición misteriosa.**
- B. Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o Robo en el que participe el Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, , empleados domésticos, y/o personas que habiten el inmueble o los apoderados de cualquiera de ellos, o personas por las que sea civilmente responsable, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
- C. Pérdidas que provengan del robo de lingotes de oro, plata y/o pedrerías que no estén montadas, documentos de cualquier clase diferentes a los mencionados en la Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad y otros libros de comercio.**
- D. Pérdida o daño a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.**
- E. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- F. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración o cualquier evento de carácter catastrófico.**
- G. Documentos Nominativos o a la orden, para los cuales sea posible legalmente su cancelación y reposición.**

CLÁUSULA 5ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN**1. Límite Máximo de Responsabilidad**

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para los riesgos cubiertos es hasta por la cantidad establecida en la carátula de la póliza y/o certificado.

2. Forma de Indemnización

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de Primer Riesgo, por lo tanto, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada, indicada en la carátula de la póliza y/o certificado, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza y/o certificado.

La indemnización procederá de la siguiente manera:

En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al Valor Real en efectivo que tengan dichos valores al día del siniestro. Si no es posible determinar el momento en que este haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al Valor Real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

En caso de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida. Si no es posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuvo el día inmediato anterior en que la pérdida haya sido descubierta.

SECCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO DOMÉSTICO
(Amparado únicamente si se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado).

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS**A. Equipo Electrónico y Electrodoméstico**

Se cubre el equipo electrónico y electrodoméstico que se encuentre dentro del Inmueble Asegurado, tales como, pero no limitados a: antenas parabólicas, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, computadoras personales, reguladores de voltaje, televisores, videocaseteras, equipos DVD, aspiradoras, congeladores, estufas a gas y eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, máquinas tejedoras eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, lavadoras de ropa, lavadoras de vajilla y secadoras de ropa.

B. Calderas y/o calentadores, recipientes sujetos a presión

Se cubren las calderas y recipientes de baja presión y/o calentadores que se encuentren dentro del Inmueble Asegurado, tales como: calderas para equipos de calefacción o albercas y calentadores de agua (Boilers), tanques estacionarios para almacenamiento de gas.

C. Maquinaria y equipo mecánico

Se cubre maquinaria y equipo mecánico de uso doméstico que se encuentre dentro del Inmueble Asegurado, tales como: transformadores e interruptores, plantas de emergencia, sierras eléctricas, taladros, bombas, compresores de aire y equipos de aire acondicionado.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir:

Equipos móviles y portátiles fuera del inmueble asegurado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso será responsable por:

- A. Equipos y aparatos que hayan sido soldados, y/o reparados provisionalmente.**
- B. Lubricantes, combustibles, medios refrigerantes u otros medios de operación.**
- C. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, piezas de hule o de plástico desgastables, piezas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros y telas, revestimientos refractarios así como toda clase de vidrios y peltre.**

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales que ocurran en forma accidental, súbita e imprevista, al equipo asegurado, causados directamente por:

- A. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.**
- B. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.**
- C. Errores en diseño, defectos de construcción o fundición y uso de materiales defectuosos.**
- D. Explosión de los bienes asegurados.**
- E. Impericia, descuido, negligencia o errores de manejo.**
- F. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como por la acción indirecta de la electricidad atmosférica (tormentas eléctricas).**
- G. Rotura debida a fuerza centrífuga.**
- H. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes de la región.**
- I. Actos mal intencionados y dolo de terceros.**

CLÁUSULA 5ª. EXCLUSIONES

La Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños por:

- A. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- B. Falta de mantenimiento de los equipos y reparaciones efectuadas a los equipos.**
- C. Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.**
- D. Instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante del bien asegurado.**
- E. Defectos estéticos tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**

CLÁUSULA 6ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN**1. Límite Máximo de Responsabilidad**

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para los riesgos cubiertos es hasta por la cantidad establecida en la carátula de la póliza y/o certificado.

2. Forma de Indemnización

En caso de siniestro indemnizable, la Suma Asegurada que se describe en la carátula de la póliza y/o certificado, es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

En caso de daño material a la maquinaria y equipo de uso doméstico, la Compañía podrá reponer o reparar a satisfacción del asegurado la propiedad asegurada, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Lo anterior, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la caratula y/o certificado de la póliza.

A. Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos que se realicen para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

1. El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se llevará a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
2. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
3. El costo de acondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

4. En pérdidas parciales se hará el pago respecto a partes repuestas, tomando en cuenta el Valor de Reposición de las mismas; para fijar la indemnización se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento, si lo hubiere y el asegurado se queda con él.

B. Pérdida Total

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el Valor Real de los bienes al momento del siniestro, menos el valor del salvamento, si lo hay y el Asegurado se queda con él. En caso de acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados siempre que abone al Asegurado su Valor Real al momento del siniestro, según valuación correspondiente.

1. Cuando el costo de reparación de la pérdida parcial del bien asegurado sea igual o mayor que el valor real al momento del siniestro, la pérdida se considerará como total.
2. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

C. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Sección, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al indicado en la carátula de la póliza y/o certificado.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- A. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- B. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- C. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como, con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento de los bienes.

Si el Asegurado no cumple con estos deberes, y de tal incumplimiento se deriva una agravación del riesgo, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando tal incumplimiento influya directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 8ª. REPARACIÓN

Si después de sufrir un daño los bienes asegurados se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto. Si de cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**EXCLUSIONES.**

Estas exclusiones son de aplicación a todas las Secciones, salvo cuando expresamente en una sección se contrapongan con riesgos cubiertos, caso en el cual se atenderá a estos últimos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- 1. Fraude, dolo o mala fe o culpa grave del Asegurado, sus Beneficiarios o causahabientes o los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 2. Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, así como terrorismo.**
- 3. Daños causados por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.**
- 4. Expropiación, nacionalización, confiscación, requisición, decomiso, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- 5. Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente**

reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso de que sean tendientes a evitar una conflagración, la propagación de un siniestro no excluido o en cumplimiento de un deber de humanidad.

6. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de esta póliza.

7. Pérdidas o daños de cualquier tipo causados por deficiencias en la construcción o en el diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes asegurados.

8. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean consecuencia del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones, raspaduras y rajaduras) o deterioro gradual, debido a condiciones atmosféricas o ambientales o la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías o la acción directa de polilla, termitas, comején e insectos en general.

9. Daños no repentinos causados por fallas o deficiencias en el suministro de gas, agua o energía eléctrica.

10. Gastos de mantenimiento, así como los ocasionados por mejora y por extinción de plagas y depredadores.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La renovación se efectuará de forma automática, salvo que el Contratante comunique por escrito a la Compañía su deseo de no renovarla, lo cual deberá comunicarlo por escrito a la Compañía con 30 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento indicado en la póliza vigente.

Al renovarse la póliza, la Suma Asegurada se actualizará automáticamente con base en el índice de inflación; la nueva suma así obtenida, será el límite máximo de responsabilidad, el cual determinará la prima de la renovación.

Será obligación del Asegurado, informar a la Compañía Aseguradora cualesquier actualización correspondiente a mejoras, ampliaciones y/o modificaciones a los bienes asegurados.

En cada renovación se aplicará la tarifa de primas que se encuentre en vigor y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

LÍMITE TERRITORIAL

La presente póliza sólo surtirá efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, salvo lo establecido en la Sección de Responsabilidad Civil Privada y Familiar.

PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas o riesgos cubiertos

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que cualquiera de las mismas podrá darlo por terminado anticipadamente, para lo cual deberá notificar su voluntad por escrito al otro.

a. Solicitud de cancelación por parte del Contratante:

Cuando el contratante solicite la terminación y/o cancelación del contrato deberá ser por escrito en las oficinas de la Compañía o por cualquier tecnología o medio que se hubiera pactado. La Compañía se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del que formule la solicitud de terminación proporcionando un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio. Así mismo la Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de la cancelación del contrato sin que exista una causa justificada, ni podrá negarse a la cancelación del contrato por las mismas vías por las que fue contratado.

b. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado:

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, éste se considerará terminado a partir de las doce horas del día en que la Compañía sea notificada de la solicitud de cancelación por parte del Asegurado.

c. Terminación del contrato por parte de la Compañía:

La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Plazo	Porcentaje de Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

En caso de haber beneficiario preferente, el Asegurado y/o Contratante no podrá darlo por terminado sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho beneficiario.

Cuando la Compañía lo dé por terminado anticipadamente, lo hará mediante notificación al Asegurado por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales posteriores de haber sido recibida la notificación por parte del Asegurado, cuando se trate de agravación objetiva del riesgo. La Compañía deberá devolver al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Aplicable a todas las Secciones, excepto:

Responsabilidad Civil Privada y Familiar

a) Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado, o el Beneficiario en su caso, tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía Aseguradora, siempre y cuando estén contemplados dentro de cada cobertura y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

b) Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley del Contrato del Seguro, que a la letra dice:

“**Artículo 66.-** Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 67.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 68.- La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.”

c) Traslado de bienes.

Si el Asegurado con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes al traslado.

d) Otras obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y demás datos consignados en la misma. De acuerdo con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Dicha información puede ser entregada por parte del Asegurado en la documentación que a continuación se menciona de manera enunciativa más no limitativa, dependiendo de la cobertura afectada:

- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible los bienes destruidos o averiados e importe del daño.
- Relación detallada de otros seguros que existan sobre los bienes.
- Planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- A petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro.

e) Medidas que puede tomar la Compañía y obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

En todo siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados, la Compañía con autorización del asegurado podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro e inspeccionar el edificio (siempre y cuando el local no haya sido intervenido por la autoridad) para determinar su causa y extensión así como determinar el monto de la pérdida.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren.

Por lo tanto, será obligación del Asegurado facilitar a la Compañía la inspección y valorización de la pérdida.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía o dejarlos en posesión de un tercero.

Aplicable a la Sección de:

Responsabilidad Civil Privada y Familiar

a) Aviso a la Compañía.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento de las reclamaciones, demandas o denuncias recibidas por él o por sus representantes y siempre que se derive de algún hecho amparado en la Cobertura de Responsabilidad Civil Privada y Familiar, a cuyo efecto le remitirá de manera inmediata a la Compañía los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado, y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, el asegurado presentará el convenio de prestación de servicios de sus abogados en donde se establecerá la periodicidad y los conceptos que pudieran ser pagados por anticipado y su pago final al término del proceso, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto y de acuerdo a lo estipulado en esta cobertura, para que éste cubra los gastos de su defensa, la cual deberá realizar con la diligencia debida.

Salvo disposición en contrario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito sí en el contrato no estipula otra cosa.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

- A ejercitar y hacer valer las acciones y/o defensas que le corresponden en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo represente en los citados procedimientos, en caso de que no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos procedentes y previamente autorizados por la compañía que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa, dentro de los límites y condiciones estipulados en este contrato.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa correrá a cargo de la aseguradora.

La compañía podría liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si el asegurado obra con dolo, negligencia y/o mala fe.

c) Reclamaciones y demandas.

La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales para dirigir juicios o promociones ante la autoridad y para celebrar convenio.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, o convenio que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin el consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Reembolso.

Una vez que se haya declarada la responsabilidad y concluidas todas las instancias legales, si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado por la compañía conforme a los términos y condiciones establecidos en la póliza.

DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS ADICIONALES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO, CONTRATANTE Y/O BENEFICIARIO DERIVADO DE UN SINIESTRO.

A continuación se indican de manera enunciativa más no limitativa documentos que El Asegurado deberá entregar a la Compañía para sustentar su reclamación:

- Carta reclamación que haya dirigido el tercero al Asegurado, ya sea por daños en sus bienes o en su persona.
- En caso de lesionados: certificado médico, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibo de honorarios médicos.
- En caso de muerte, acta de defunción.
- Facturas o remisiones que amparen el importe de los bienes reclamados al Asegurado.
- En su caso, copia del contrato de Arrendamiento.
- Para personas físicas:
 - Identificación oficial con fotografía.
 - CURP o cedula fiscal.
 - Comprobante de domicilio.
- Para personas Morales:
 - Identificación del Cliente.
 - Denominación o razón social; giro mercantil, actividad u objeto social.
 - Registro Federal de Contribuyentes.
 - Domicilio (calle, número, colonia, código postal, alcaldía o municipio, ciudad o población y entidad federativa).
 - Teléfono(s).
 - Correo electrónico, en su caso.
 - Fecha de constitución.
 - Nacionalidad y nombre del Administrador o Administradores.
 - Director, Gerente General o Apoderado Legal, que con su firma pueda obligar a la persona moral para efectos de celebrar la Operación de que se trate.
 - Testimonio o copia certificada de la Escritura Constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio, que acredite fehacientemente su legal existencia y la de todas sus Reformas.
 - Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda.
 - Comprobante de domicilio.

- Testimonio o copia certificada del Instrumento Notarial que contenga los Poderes del Representante o Representantes Legales.
- Tratándose de personas morales de reciente constitución, que no se encuentren inscritas en el Registro Público de Comercio, se solicitará un escrito firmado por personas legalmente facultadas y que acrediten su personalidad.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague no reducirá la Suma Asegurada de las coberturas contratadas en esta póliza.

Si la póliza comprende varias Secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

PRIMA

- a) **PRIMA.** La prima correspondiente a esta póliza es por el periodo establecido en la carátula de ésta póliza, venciendo la prima a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia. No obstante lo anterior, las partes podrán pactar el pago fraccionado de la prima, cuyas parcialidades deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Compañía y el Contratante y/o Asegurado a la fecha de celebración del contrato de seguro.

En caso de reclamación indemnizable por esta póliza, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

- b) **LUGAR DE PAGO DE PRIMA.** A menos que se acuerde de otra forma entre el Contratante y/o Asegurado y la compañía, es obligación del Contratante y/o Asegurado pagar en las oficinas de la Compañía las primas convenidas, contra entrega del recibo de pago correspondiente el cual deberá reunir los requisitos de validez mencionados.

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que será un medio de pago efectivo y válido de las primas el realizado mediante cheque y/o domiciliación bancaria.

Así mismo, de manera enunciativa y no limitativa, se reconoce por parte de la Aseguradora que el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción bancaria por medio de la cual se haga patente el cargo, transferencia y/o depósito de la prima o parcialidad de esta, harán prueba plena del pago de la misma, hasta en tanto la Compañía entregue el comprobante correspondiente

- c) **PERIODO DE GRACIA.** A partir de la fecha de contratación del seguro, el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a un periodo de gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.
- d) **CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO.** Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite del pago.
- e) **REHABILITACIÓN.** No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Contratante y/o Asegurado podrá dentro de los treinta días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en el numeral c) de esta Cláusula, pagar la prima del seguro o la parcialidad correspondiente, en el supuesto de pago fraccionado, siempre y cuando solicite por escrito la rehabilitación y expida una carta de no siniestralidad. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Contratante y/o Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En caso de bajas y altas de nuevos créditos, estas se harán desde la fecha de la operación que corresponda en forma automática con la sola declaración del contratante.

INDEMNIZACIÓN POR MORA

Una vez que se hayan presentado a la Compañía todos y cada uno de los documentos e información requeridos por esta, que le permitan establecer la procedencia o improcedencia del siniestro, indemnizará a quien tenga derecho o en su caso rechazará la reclamación presentada.

Si la Compañía de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
- Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si la empresa de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciera; antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Las partes podrán acudir a los medios alternativos de justicia, legalmente establecidos.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. Sin que signifique el sometimiento a un arbitraje sin el consentimiento de ambas partes.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje del tercero, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

OTROS SEGUROS

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren otros seguros que cubran los mismos riesgos, bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrán la obligación de notificarlo a la Compañía, por escrito, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiéndose fijado la prima de acuerdo a las características del riesgo establecidas en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A. Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B. Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro.
- C. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Sin embargo cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado por considerarse para estos efectos también como asegurados no habrá subrogación.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Se entiende como subrogación lo establecido en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Artículo 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización, cuando sea procedente, en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la información y documentos que le permitan conocer el fundamento de su reclamación, en los términos de la cláusula de: Procedimiento en caso de Siniestro, lo anterior, con fundamento en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En consecuencia mientras no se proporcione la información y documentación solicitada, la empresa aseguradora no tiene obligación de cubrir la suma asegurada.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en el domicilio señalado en la carátula de la póliza.

El Contratante y/o, Asegurado podrán enviar cualquier comunicación a la Compañía, la cual deberá dirigirse al domicilio indicado en la carátula de la póliza. Es obligación de la Compañía notificar a El Contratante y/o Asegurado cualquier cambio de domicilio que tuviera durante la vigencia de la póliza, de conformidad a lo estipulado en las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es obligación del Contratante y Asegurado notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio que tuvieran durante la vigencia de la póliza, ya que toda comunicación que la Compañía le haga al Contratante y/ o Asegurado, la dirigirá a la última dirección que de ellos tenga conocimiento y dicha notificación surtirá todos sus efectos legales. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la Compañía.

COMPETENCIA

En caso de inconformidad, el Asegurado podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSF), en conformidad al Artículo 50 Bis y el Título 5. Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de Atención a Asegurados de la Institución de Seguros y en caso de inconformidad con la determinación, este podrá acudir a cualquiera de las alcaldías de

la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha alcaldía, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

IDIOMA

Cualquier traducción de este Contrato de Seguro es por cortesía, en todo caso, prevalecerá la versión en español.

COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

MODIFICACIONES

Las modificaciones a este contrato, se harán previo acuerdo entre las partes, modificaciones que constarán por escrito mediante cláusulas adicionales previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tal y como lo previene el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El ejecutivo, empleado, agente o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones de cualquier índole.

INSPECCIÓN Y SEGURIDAD

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar o verificar en cualquier momento, la existencia y estado físico del bien (es) asegurados, por medio de cualquier persona debidamente autorizada por la misma. Si el Contratante o Asegurado impide u obstaculiza la inspección referida, la Compañía se reserva el derecho de rescindir el contrato.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

La Compañía está obligada a entregar al asegurado o contratante de la póliza dentro de los siguientes 30 días contados desde la contratación del seguro, los documentos en que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

- 1.- Sucursal: de manera personal al momento de contratar el seguro.
- 2.- Vía telefónica: envío a domicilio por medio de correspondencia.
- 3.- Agentes y/o promotores: de manera personal al momento de contratar el seguro.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en los numerales 1 y 3 y en el caso del numeral 2, dejara constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el asegurado o contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose al teléfono 01 800 500 2500, para que a través del medio solicitado para recibir las Condiciones Generales o ser reenviadas al correo electrónico que señale. Sin que lo anterior impida al asegurado a consultarlas o descargarlas en cualquier momento de la página de internet www.segurosbanorte.com.mx. En caso de que el asegurado o contratante no tenga acceso a los medios electrónicos, la Compañía enviara la documentación al domicilio que se le indique.

En caso de que el último día para la entrega de documentación sea inhábil, se entenderá que la misma que deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el asegurado y/o contratante, deberá comunicarse al teléfono 01 800 500 2500. La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedo cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio. En caso de que no se pueda llevar a cabo vía telefónica se hará por escrito para el caso del numeral 1 y 3.

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF), que a la letra dice:

Artículo 214.

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DESCUENTO POR NÓMINA O DOMICILIACIÓN BANCARIA (CUENTA DE CHEQUES, DÉBITO O CRÉDITO)

A. El contratante (empleado o funcionario) que haya adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el esquema de cobro “descuento por nomina” o “domiciliación bancaria” (cuenta de cheques, débito o crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta se haya realizado la retención o cargo de la prima de seguro contratado, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la vigencia. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato a su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención al número telefónico 01 800 500 2500 para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la póliza no se ha realizado la primera retención o cargo, cesaran automáticamente los efectos del

contrato, de acuerdo a la cláusula relativa a la prima del seguro descrita en las condiciones generales de la póliza.

Si después de aparecer la primera retención en el recibo para descuento por nomina a cargo en el estado de cuenta para domiciliación bancaria, estos se interrumpen por más de 30 días naturales cualquiera que sea la causa imputable al asegurado, los efectos de la póliza cesaran automáticamente.

B. Si el área de recursos humanos del contratante realizara retenciones por un importe menor al o los pactados, este pago se aplicara conforme a la información proporcionada a la Compañía de los diferentes seguros contratados, pudiendo reducir el periodo de cobertura. El contratante deberá pagar a la Compañía las diferencias existentes para evitar la terminación anticipada del contrato o cancelación de sus seguros y que las coberturas se mantengan conforme a lo pactado.

Bajo el esquema de domiciliación bancaria cuando por falta de fondos no se pudiera efectuar la retención pactada, la Compañía le solicitara al banco que efectúe el cargo del próximo periodo y un importe adicional de hasta el monto del pago no efectuado del periodo anterior; de no lograrse nuevamente el cargo, los efectos de la póliza cesaran automáticamente.

C. Las retenciones o cargos podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

Por cancelación del seguro, con instrucción escrita del contratante. Esta cancelación surtirá efecto a partir de la fecha en que sea recibida por la Compañía.

Para los cargos por domiciliación bancaria (cuenta de cheques, débito o crédito) también serán causas de suspensión y en consecuencia la cesación de los efectos de la póliza en caso de no recibir el pago de la prima conforme a lo estipulado en la Cláusula 15ª. Prima.

- I. Cancelación del instrumento bancario no notificado a la Compañía.
- II. Reposición(es) de tarjeta(s) de crédito no notificada(s) a la Compañía con diferente número de cuenta o tarjeta.
- III. Por rechazo bancario.
- IV. Falta de fondos o crédito.
- V. Cualquier otra causa que impida el cargo respectivo.

BENEFICIARIO PREFERENTE.

Se hace constar que en caso de siniestro que sufra el edificio objeto del crédito hipotecario y que amerite indemnización, el mismo será pagadero al beneficiario preferente hasta por el saldo insoluto del crédito adeudado al contratante.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

ACTIVIDADES ILÍCITAS

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delin-cuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley Federal de Protección De Datos Personales en Posesión de los Particulares, la **Compañía** se obliga a solicitar al asegurado o contratante, siempre y cuando este sea persona física su consentimiento para tratar sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, que se recaben o generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso se celebre.

La **Compañía** además, se obliga a informarle al asegurado o contratante, siempre y cuando este sea persona física, que sus datos se trataran para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación , operación administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes , productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que el asegurado o contratante aceptara la transferencia que pudiera realizarse de ellos a entidades integrantes del Grupo Financiero Banorte, subsidiarias de instituciones y terceros, nacionales o extranjeros, conforme a las finalidades establecidas en el aviso de privacidad de la **Compañía**.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares establece dicha obligación en sus Artículos 8° y 9° que a la letra dicen:

Artículo 8.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los Artículos 10 y 37 de la presente ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Artículo 10.

No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una ley;
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la ley general de salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o
- VII. Se dicte resolución de autoridad competente.

Artículo 37.

Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en una ley o tratado en los que México sea parte;
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;
- IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y
- VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

Para cualquier aclaración o duda con relación a su seguro, puede contactarnos a la siguiente dirección:

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN EN CONSULTAS Y RECLAMACIONES (UNE).

Dirección: Avenida Paseo de la Reforma Número 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 800 627 2292, Correo electrónico: une@banorte.com. o visite la página www.segurosbanorte.com.mx.

DATOS DE CONDUSEF.

Dirección: Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

Si lo requieres puedes consultar tus derechos como usuario de un producto de seguros a través de las páginas en internet:

- Ley sobre el contrato de seguro
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>
- Ley de instituciones de seguros y de fianzas
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico>

La legislación antes citada y las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **7 de Marzo de 2019**, con el número **PPAQ-S0001-0001-2019/CONDUSEF-003737-03**.

ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE ZONAS GEOGRÁFICAS DEL PAÍS PARA DE DETERMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA

Mediante el presente anexo se da a conocer al asegurado las zonas para la determinación del deducible y la participación del asegurado en la pérdida, que aplicaran conforme se ha pactado en las presentes condiciones generales en la SECCIÓN EDIFICIO: TODO RIESGO - PRIMER RIESGO

Riesgos Hidrometeorológicos

ESTADO	ZONA	ESTADO	ZONA
Aguascalientes	A3	Nayarit	A2
Baja California	A2	Nayarit	A1PS
Baja California Sur	A1PS	Nuevo Leon	A1IR
Campeche	A1PY	Oaxaca	A1PS
Chiapas	A3	Oaxaca	A3
Chihuahua	A3	Puebla	A3
Coahuila	A2	Querétaro	A3
Colima	A2	Quintana Roo	A1PY
Ciudad de México	A3	San Luis Potosí	A1IR
Durango	A3	Sinaloa	A1PS
Guanajuato	A3	Sonora	A1PS
Guerrero	A1PS	Sonora	A3
Guerrero	A2	Tabasco	A1GM
Hidalgo	A3	Tamaulipas	A2
Jalisco	A1PS	Tamaulipas	A1GM
Jalisco	A3	Tlaxcala	A3
Mexico	A3	Veracruz De Ignacio De La Llave	A1GM
Michoacán De Ocampo	A1PS	Veracruz De Ignacio De La Llave	A3
Michoacán De Ocampo	A3	Yucatán	A1PY
Morelos	A3	Zacatecas	A3

Terremoto y Erupción Volcánica

Estado	Zona	Estado	Zona
Aguascalientes	I	México	II
Baja California	II	Michoacán de Ocampo	II
Baja California Sur	II	Morelos	II
Campeche	I	Nayarit	II
Campeche	II	Nuevo León	I
Chiapas	II	Oaxaca	II
Chihuahua	I	Puebla	II
Chihuahua	II	Querétaro	I
Ciudad de México	II	Querétaro	II
Ciudad de México	III	Quintana Roo	I
Coahuila de Zaragoza	I	San Luis Potosí	I
Colima	II	Sinaloa	II
Durango	I	Sonora	I
Durango	II	Sonora	II
Guanajuato	I	Tabasco	II
Guanajuato	II	Tamaulipas	I
Guerrero	II	Tlaxcala	II
Guerrero	III	Veracruz de Ignacio de la Llave	I
Hidalgo	I	Veracruz de Ignacio de la Llave	II
Hidalgo	II	Yucatán	I
Jalisco	I	Zacatecas	I
Jalisco	II	Zacatecas	II

ANEXO II. PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Mediante el presente anexo se da a conocer al asegurado que la Cláusula de las Condiciones Generales citada a continuación se modificará a quedar como sigue:

CLÁUSULA 7ª. PRIMER RIESGO

No obstante lo establecido en la cláusula de primer riesgo de las secciones de edificio y contenidos de las condiciones generales, este seguro opera a primer riesgo absoluto, es decir sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor real de los bienes, siempre y cuando los valores reales totales del edificio y/o contenidos no exceda 1.5 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, en cuyo caso se aplicara la cláusula de proporción indemnizable siguiente:

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Las Sumas Aseguradas y límites máximos de responsabilidad establecidos, son valores de referencia y han sido fijados por el Asegurado y no son prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor de reposición total superior a la suma asegurada, la compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Dicha proporción se obtendrá de dividir el valor asegurado o de referencia entre el valor de reposición de los bienes asegurados.

ENDOSO DE COBERTURAS ADICIONALES CON SUBLÍMITE

Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas de las coberturas incluidas en las Secciones:

- Responsabilidad Civil Privada y Familiar
- Rotura de Cristales
- Robo con Violencia y/o Asalto
- Dinero y/o Valores
- Maquinaria y Equipo de uso doméstico

Operan como sublímite de la suma asegurada de la Sección de Edificio Todo Riesgo – Primer Riesgo.

Por lo tanto, en caso de un siniestro indemnizable en alguna de las coberturas de las Secciones mencionadas, la suma asegurada será disminuida tanto para la cobertura de la Sección de Edificio Todo Riesgo – Primer Riesgo como el sublímite o suma de la cobertura afectada.

El Asegurado tiene la opción de reinstalar previo aviso a la Compañía y aceptación de esta, dicha suma y sublímite considerando el correspondiente cobro de prima.

Se precisa que los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **7 de marzo de 2019**, con el número **PPAQ-S0001-0001-2019/CONDUSEF-003737-03**.